



CONSTANCIA SECRETARIAL - PROCESO COACTIVO No 021-2017

Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se deja constancia que a folios 17 y 18, y del 20 al 27 del cuaderno original 1, los oficios con radicados 201700009304 del 17/05/2017 y 201700011450 del 14/06/2017 fueron devueltos por la empresa 472 con nota devolutiva de "No reside", oficios con los cuales, primero, se le citó al Representante Legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con Nit. 900.059.307 para que compareciera a notificarse del Auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2017 dentro del proceso de cobro coactivo No. 021-2017 y, con el segundo, se pretendía notificar por correo al mismo del citado Auto, sin que ello fuere posible. En este estado del proceso coactivo se desconoce la ubicación del ejecutado. Lo anterior para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


MARIANA GUTIÉRREZ DUÉNAS
Coordinadora Legal
Funcionaria Ejecutora
Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano 
11/09/2017.



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

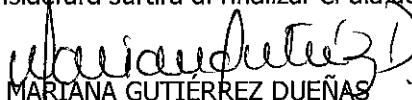
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 568 del Estatuto Tributario y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según constancia secretarial que precede la presente notificación, se procede a fijar Aviso en la página Web de la Autoridad Nacional de Televisión y en un lugar público de la Coordinación Legal de esta entidad, ubicada en la Calle 72 No 12 – 77, piso 5° de Bogotá D.C., para efectos de notificar el auto de fecha 18 de mayo de 2017 al representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con Nit. 900.059.307, mediante el cual la Coordinación Legal de la Autoridad Nacional de Televisión libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 021-2017 seguido contra el referido operador de televisión. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal ni por correo por las razones aducidas en la constancia secretarial, dado que se desconoce la ubicación del ejecutado.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del auto a notificar en doce (12) folios.

Se deja constancia que, a la fecha, el ejecutado no se ha hecho presente ante esta Coordinación Legal a efectos de adelantar la notificación personal. Sin embargo, esta Coordinación en cumplimiento de lo previsto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por este medio al no tener dirección alguna diferente a la que ha enviado en otras oportunidades distintos oficios para notificar personalmente o en su defecto por correo, los cuales han sido devueltos.

Se fija hoy 18 SEP 2017, a las 8:00 am, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que por disposición del artículo 836 del Estatuto Tributario no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día de retiro del presente aviso.


MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal
Funcionaria Ejecutora
Cobro Coactivo

Que, transcurridos los cinco (5) días hábiles, se desfija el aviso hoy _____, a las 5:00 pm.

MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal
Funcionaria Ejecutora
Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano
11/09/2017 

Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
PBX: +57 1 795 7000
www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Mandamiento de Pago por Jurisdicción Coactiva y Medidas Cautelares

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No.	021-2017
DEUDOR	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA"
C.C. / NIT	900.059.307-5
DIRECCION	Transversal 3 No. 4 – 72 Barrio La Te
CIUDAD	San José del Fragua, Caquetá

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

La Funcionaria Ejecutora en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, y el decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el Título IV de la Ley 1437 de 2011 y el Título VIII, artículos 823 y ss del Estatuto Tributario; Resolución No. 0064 de 2017 por medio de la cual se adoptó el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la ANTV, y demás normas concordantes vigentes, es competente para conocer del presente proceso de cobro coactivo administrativo, por lo que procede a librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares con el fin de garantizar el recaudo de la cartera en mora a favor de la Entidad y en contra del deudor ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5 y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

1. Que el artículo 25 y ss de la ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte

de personas naturales o jurídicas, para lo cual, debían contar con la autorización de la Comisión Nacional de Televisión.

2. Que la extinta Comisión Nacional de Televisión mediante resolución No 1083 del 20 de octubre de 2006, autorizó a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5, para distribuir señales incidentales dentro del perímetro urbano delimitado en la forma indicada en la resolución ibídem.
3. Que el artículo 21 de la ley 1507 de 2012, estableció la sustitución de la posición Contractual, Judicial y Administrativa, señalando las entidades públicas a quienes la ley traslado las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Televisión, "*continuarán sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley*". Entre éstas la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN. (Lo Subrayado fuera del texto).
4. Que el Acuerdo 006 de 1999, expedido por la extinta Comisión Nacional de Televisión, reglamentó la prestación del servicio de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro, determinando aspectos procedimentales para el acceso a la licencia, determinación del ámbito de cubrimiento, número de asociados, pagos por compensación y retransmisión hasta de siete (7) señales codificadas entre otros aspectos.
5. Que en virtud del Acuerdo 003 de 2003, la extinta Comisión Nacional de Televisión, modificó el artículo 12 y el literal d) del artículo 26 del Acuerdo 006 de 1999, estableciéndose el pago por concepto de compensación en un 7.5% del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de los aportes cobrados a los asociados por la prestación del servicio de televisión comunitaria, y adicionalmente un pago del 10% de los ingresos brutos mensuales, percibidos por concepto de pauta publicitaria.
6. Que el artículo 14 del Acuerdo 009 de 2006, redefinió el esquema de pagos por compensación estableciéndose el valor en un 7% sobre los aportes de los asociados en caso de transmisión de siete señales codificadas, y 1% menos por cada señal codificada no transmitida, y la forma de cómo presentar las autoliquidaciones. De tal manera dispuso lo siguiente:

"Las comunidades organizadas titulares de licencia única para prestar el servicio de televisión sin ánimo de lucro pagarán directamente a la Comisión Nacional de Televisión, a partir del inicio de operaciones y sólo en el caso que se distribuyan siete (7) señales codificadas el siete por ciento (7%) de los

aportes de los asociados para la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

A la comunidad organizada que distribuya menos de siete (7) señales codificadas y que así lo justifique a la Comisión Nacional de Televisión, se le descontará del valor previsto en el inciso anterior el uno por ciento (1%) por cada señal codificada que no transmita.

Las Comunidades Organizadas que sólo distribuyan una señal codificada o no transmitan ninguna, pagarán a la Comisión Nacional de Televisión el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos mensuales provenientes de los aportes de los asociados para la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro. En este caso el periodo de causación de la compensación será anual y el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año. Cuando la mora sobrepase los seis (6) meses podrá ser considerada causal de cancelación de la licencia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes”.

7. Que el Acuerdo 002 de 2007, dispuso en el artículo 8º, modificar los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Acuerdo 009 de 2006, en el sentido de indicar que el licenciatario deberá pagar a la Comisión Nacional de Televisión la compensación del total de los ingresos brutos mensuales por la distribución de señales codificadas, como se establece en el artículo 14 del acuerdo 009 de 2006.
8. Que mediante Resolución No. 433 de 2013, la Autoridad Nacional de Televisión reglamentó el servicio de televisión cerrada sin ánimo de lucro prestado por las comunidades organizadas en relación con los requisitos de las licencias, los aportes y pagos por compensación, la programación, el inicio de operación, los derechos, las obligaciones, las garantías, las prohibiciones de los licenciarios, su régimen sancionatorio y su transición, estableciéndose en su artículo 12 que el pago de la compensación se hará en la forma que se indica en dicho acto, y en periodos bimensuales a partir del mes de enero de cada año y hasta diciembre, por lo que son 6 los pagos que deben realizar durante el año.
9. Que en el mismo artículo y más exactamente en el cuadro No. 3 se consignaron las fechas de presentación de las autoliquidaciones, así como las fechas límite de pago, fechas que delimitan la causación de intereses moratorios para aquellos casos en que no realicen los pagos de manera oportuna.

10. Por lo tanto, con base en lo indicado en los numerales 2,3,4,5,6,7, 8 y 9 de los antecedentes del presente proveído, el licenciatario se obligó con la Autoridad Nacional de Televisión (Artículo 21 de la ley 1507 de 2012), a realizar los pagos por obligaciones causadas en vigencia de los precitados acuerdos, según la licencia otorgada mediante resolución No 1083 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:
11. Que la Coordinación Administrativa y Financiera, mediante memorando No. I-05-1767 del 8 de mayo de 2017 remitió a la Coordinación Legal la documentación que se enuncia a continuación, para el cobro coactivo en contra de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5, por el no pago de las obligaciones derivadas de la resolución No 1083 del 20 de octubre de 2006, así:
- A. Estado de cuenta con corte al 31 de marzo de 2017, en el que se indica que la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5, adeuda las siguientes sumas de dinero:
- a) CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$409.605,00) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de julio a agosto 2013, según liquidación No 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
 - b) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$380.566) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
 - c) CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$416.418,00) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de julio a agosto de 2013, según liquidación No 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
 - d) TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$388.930) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
 - e) CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$409.605) M/CTE, por concepto de capital en mora por

- compensación correspondiente al periodo de noviembre a diciembre de 2013, según liquidación No 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
- f) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$346.917) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 25 de enero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
 - g) CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$406.199) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de noviembre a diciembre de 2013, según liquidación No 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
 - h) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS (\$344.030) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 25 de enero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
 - i) CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$411.308) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de septiembre a octubre de 2013, según liquidación No 35807 con fecha límite de pago del 25/11/2013.
 - j) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$366.051) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de noviembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35807 con fecha límite de pago del 24/11/2013
 - k) CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$407.902) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de septiembre a octubre de 2013, según liquidación No 35807 con fecha límite de pago del 25/11/2013.
 - l) TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$363.024) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de noviembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35807 con fecha límite de pago del 25/11/2013.
 - m) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$459.000) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de enero a junio de 2013, según liquidación No 35808 con fecha límite de pago del 15/01/2014.

- n) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$391.735) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 16 de enero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35808 con fecha límite de pago del 15/01/2014.
- o) CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$404.496) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de enero a febrero de 2014, según liquidación No 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
- p) TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$324.686) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de marzo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
- q) CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$406.199) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de enero a febrero de 2014, según liquidación No 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
- r) TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$326.057) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de marzo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
- s) Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales indicados en los literales a), c), e), g), i), k), m), o), q) desde el 01/05/2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las obligaciones en mora.
- t) Por las obligaciones que se sigan causando y que se encuentren en mora a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y a cargo del ejecutado con sus respectivos intereses liquidados a la fecha de pago de las mismas.

B. Copia del oficio radicado No. 201700006775 del 10/04/2017, mediante el cual la Coordinadora Administrativa y Financiera requiere al licenciatario en cobro persuasivo para que pague la suma de dinero indicada en el estado de cuenta que le fue allegado en su momento y que son las mismas sumas por las que se libraré el presente mandamiento de pago.

C. Constancia de envío de la Empresa 4/72, en la cual se indica que fue devuelto por causal "NO existe número", razón por la cual hubo la

B

necesidad de notificarlo por aviso el 24 de abril de 2017, con lo cual quedó debidamente notificado al interesado.

II. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

Los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan a las entidades estatales a ejercer la jurisdicción coactiva como una prerrogativa legal para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a su favor, bajo el procedimiento que para tal efecto señala el Estatuto Tributario.

Acorde con ello, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que prestan mérito ejecutivo, entre otros, los siguientes documentos, siempre que en ellos consten obligaciones claras expresas y exigibles:

(...)
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

Por otro lado, el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la ANTV contenido en la Resolución No. 0064 de 2017, señala el procedimiento para agotar la etapa persuasiva del cobro de obligaciones a cargo de la entidad, el cual consiste en requerir al concesionario para pagar las obligaciones en mora.

En el presente caso se exhibe como base de la ejecución un título ejecutivo está conformado por: (i) La resolución No 1083 del 20 de octubre de 2006; (ii) La autoliquidación No. 33951, 35806, 35807, 35808, 35922 correspondiente a los periodos desde julio de 2013 hasta febrero de 2014; (iii) El estado de cuenta del licenciatario proferido por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV con corte a 30 de abril de 2017, en el que se evidencia claramente la obligación pendiente de pago por parte del licenciatario; (iv) El oficio No. 201700006775 de fecha 10/04/2017 junto con la notificación por aviso del 24 de abril de 2017, mediante el cual se agotó el procedimiento de cobro persuasivo de la obligación en estudio.

Del análisis de la documentación a que se ha venido haciendo referencia, no queda duda para este despacho sobre la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, derivadas de la resolución No 1083 del 20 de octubre de 2006 y de las autoliquidaciones presentadas por el licenciatario, ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5 por lo que se procederá a librar mandamiento

7

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 793 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

ejecutivo en su contra para el pago de la obligación referida en los antecedentes descritos en esta providencia.

De otra parte, la resolución No 433 del 15 de abril de 2013, indica que el no pago por parte del licenciataria de la compensación dentro del plazo señalado en la misma, causará a favor de la ANTV la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Televisión en uso de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y en contra de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$409.605,00) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de julio a agosto 2013, según liquidación No 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
- b) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$380.566) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
- c) CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$416.418,00) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de julio a agosto de 2013, según liquidación No 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.
- d) TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$388.930) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 33951 con fecha límite de pago del 25/09/2013.

- e) CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$409.605) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de noviembre a diciembre de 2013, según liquidación No 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
- f) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$346.917) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 25 de enero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
- g) CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$406.199) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de noviembre a diciembre de 2013, según liquidación No 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
- h) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS (\$344.030) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 25 de enero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35806 con fecha límite de pago del 24/01/2014.
- i) CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$411.308) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de septiembre a octubre de 2013, según liquidación No 35807 con fecha límite de pago del 25/11/2013.
- j) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$366.051) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de noviembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35807 con fecha límite de pago del 24/11/2013
- k) CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$407.902) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de septiembre a octubre de 2013, según liquidación No 35807 con fecha límite de pago del 25/11/2013.
- l) TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$363.024) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de noviembre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35807 con fecha límite de pago del 25/11/2013.
- m) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$459.000) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C

PBX: +57 1 712 0000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

- correspondiente al periodo de enero a junio de 2013, según liquidación No 35808 con fecha límite de pago del 15/01/2014.
- n) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$391.735) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 16 de enero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35808 con fecha límite de pago del 15/01/2014.
 - o) CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$404.496) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de enero a febrero de 2014, según liquidación No 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
 - p) TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$324.686) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de marzo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
 - q) CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$406.199) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al periodo de enero a febrero de 2014, según liquidación No 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
 - r) TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$326.057) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de marzo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017, según liquidación No. 35922 con fecha límite de pago del 25/03/2014.
 - s) Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales indicados en los literales a), c), e), g), i), k), m), o), q) desde el 01/05/2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las obligaciones en mora.
 - t) Por las obligaciones que se sigan causando y que se encuentren en mora a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y a cargo del ejecutado con sus respectivos intereses liquidados a la fecha de pago de las mismas.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los equipos y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión de propiedad del operador de televisión ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5 ubicados en la transversal 3 No. 4 - 72 Barrio La Ye del municipio de San José de Fragua, departamento del Caquetá

o en la dirección que al momento de llevarse a cabo la diligencia se pueda establecer es su actual domicilio.

TERCERO: Decretar el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro depósito que se encuentre registradas en el sistema financiero nacional y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que estén a nombre de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5 hasta por el monto de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, el cual de cubrirse con uno solo de los productos deberá abstenerse de hacerlo respecto de los otros.

CUARTO: Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196067 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Autoridad Nacional de Televisión con NIT. 900.517.646-2 y comunicar dicha circunstancia dentro de los tres (3) días siguientes. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

QUINTO: Se aclara que el tope máximo para embargar es el de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, el cual, si se cubre con el saldo que posea al momento de hacerse efectiva esta orden en alguno de los productos que posea el ejecutado, deberá abstenerse de hacerlo respecto de la otra u otras que llegaren a tener el ejecutado. Pero si, al momento de hacer efectiva la medida, no existiera dinero en ellas, se ordena embargar cualquiera de los otros productos referidos.

SEXTO: En cuanto al monto que debe operar la medida, debe tenerse en cuenta lo que predica el art Artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006 establece: "Límite de inembargabilidad..., dentro de los procesos administrativos de cobro que ésta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

SÉPTIMO: La anterior medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, artículos 837 al 839 del Estatuto Tributario en concordancia con la Cuarta Parte del Manual de Cobro Coactivo adoptado mediante Resolución No. 0064 de 2017, tales como depósitos de dinero que tenga en cuenta de ahorros y/o corriente de que sea titular el ejecutado en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país.

OCTAVO: Decretar el embargo de la razón social del operador de televisión ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA "TV FRAGUA", identificada con el Nit. 900.059.307-5, para lo cual deberá oficiarse en tal sentido a la Cámara de Comercio para que haga las anotaciones de rigor en el certificado de existencia y representación legal en cita.

NOVENO: Adviértaseles a las entidades bancarias que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, dará lugar a responsabilidad solidaria con el ejecutado por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DÉCIMO PRIMERO: Librar los oficios y despachos comisorios necesarios para el cumplimiento de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese este auto en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario, poniéndole de presente al ejecutado que cuenta con diez (10) días para comparecer a esta entidad a fin de notificarse personalmente del auto y que a partir de dicha calenda cuenta con quince (15) días para cancelar la deuda en mora con sus respectivos intereses causados hasta la fecha de su pago y/o para proponer las excepciones previstas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MORA SOTO

Directora

Funcionaria Ejecutora

Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano 

Revisó: Diana Rocío Oviedo Calderón
15/05/2017.